

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1341.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Noviembre anterior, me comunica la Real orden siguiente.

«En vista de una comunicacion del Gefe político de Barcelona, de 12 de Octubre último, pidiendo remuneracion para el Alcalde de Vich, que desempeña interinamente la Comisaría de proteccion y seguridad pública de aquel partido, ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) determinar por punto general que los Comisarios de proteccion á quienes los Gefes políticos suspendan de sus funciones, queden tambien privados del percibo de sus sueldos, y que los que habian de disfrutar los perciba el Alcalde, Ceadador ó persona que desempeñe interinamente la Comisaría. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para inteligencia de quien corresponda. Córdoba 10 de Diciembre de 1846.

—José Fernandez Enciso.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1347.

Media filiacion del quinto desertor de la Ca-

ja de esta capital.—Pedro Crespillo, hijo de José y de Jacinta Soria, natural de Palenciana, Provincia de Córdoba, partido judicial de Rute, avecindado en su pueblo, del campo, de edad de 19 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca.—Es copia.—El Comandante de la Caja, Aguilar.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que se proceda á su captura. Córdoba 18 de Diciembre de 1846.—Es copia.—El Brigadier Comandante General, Moriones.

SUBDELEGACION DE RENTAS

DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 1346.

D. Faustino de Balboa, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

Hago saber: que á las cuatro de la tarde del dia 22 del corriente, se ha de proceder en las casas Administracion de Rentas de esta provincia á la enagenacion de cuatro medios aderezos de oro de ley, extranjeros aprehendidos en 19 de Agosto último en la aduana de esta ciudad, y tasados dos de ellos en 360 rs. cada uno, otro en 320 y el otro en 260. Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la adquisicion acudan al espresado sitio. Córdo-

ba 16 de Diciembre de 1846.—Faustino de Balboa.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Alicante.

Circular núm. 1337.

D. Miguel Pascual de Bonanza, Alcalde Constitucional de esta M. I. y siempre fiel Ciudad.

Hago saber: que habiendo resuelto el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital establecer en ella el alumbrado público por medio del Gas, que tantas ventajas debe producir á este vecindario, ha convenido en contratar dicho servicio bajo las bases que se espresan á continuacion, aprobadas por el Sr. Gefe superior político de esta Provincia; en su consecuencia, he acordado su publicacion para que las personas ó compañías nacionales ó extranjeras que quieran tomarlo á su cargo, puedan hacer sus proposiciones ó mejoras en el acto del remate público que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 15 de Enero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá ninguna propuesta, sin que previamente el licitador haya cumplido con la condicion 19 de este pliego.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del alumbrado por Gas en la Ciudad de Alicante.

Art. 1.º El Ayuntamiento se obliga á proporcionar con la conveniente anticipacion en las inmediaciones de la Ciudad un terreno capaz para construir la Fábrica de Gas.

2.º El Contratista se obliga á construir á su costa en el terreno que se fije de común acuerdo un edificio y Fábrica de Gas para el alumbrado de la Ciudad, debiendo tener aquel la solidez, consistencia y demas seguridades que requieran los establecimientos de esta clase.

3.º Asimismo se obliga el Ayuntamiento á no permitir durante veinticinco años de este contrato, que se pongan en las calles otros tubos de conduccion de Gas, mas que los del Contratista.

4.º Igualmente el Ayuntamiento se obliga á solicitar del Gobierno de S. M. que los derechos de introduccion que paguen los útiles, enseres y aparato necesarios para establecer la Fábrica y dar el alumbrado público, serán los mismos concedidos á dichos artículos y que han pagado en Barcelona y Valencia.

5.º El Contratista se obliga á proveer y colocar á su costa todos los aparatos, tubos de hierro colado y de plomo, faroles, candelabros, repisas y pescantes que se necesiten para el alumbrado público, pintándolos, conservándolos y

reponiéndolos para que siempre se hallen en el mejor estado.

6.º El Contratista se obliga á proveer á su costa todos los faroles que pida el Ayuntamiento para el alumbrado público, con sus pescantes y candelabros, colocándolos donde se le designe en las calles por donde pase la linea principal de tubos.

7.º Será de cuenta del Contratista abrir las zanjas y demas trabajos necesarios para colocar los conductos y el de reponer al estado anterior el empedrado y losas que mueva, como asimismo las paredes exteriores de las casas sobre las que deban embatirse los ramales. Todos estos trabajos se harán con conocimiento y de acuerdo de la Comision de ornato y Arquitecto titular de la Ciudad, sin que bajo ningun concepto se perjudiquen las madroñas, husillos, cañerías y demas servidumbres públicas y particulares de cualquier clase que sean bajo su responsabilidad y la obligación de indemnizar los daños que causare.

8.º Los faroles y pescantes serán iguales á los que actualmense se usan en París y Londres para el alumbrado público del Gas.

9.º El Ayuntamiento se reserva designar las horas del alumbrado en las diferentes épocas ó estaciones del año, ó segun circunstancias particulares lo esigjen.

10. La forma y tamaño de las boquillas será tal que la luz consuma lo menos cuatro pies cúbicos de gas por cada hora, cuya llama sea igual en intensidad á la de cuatro faroles de aceite.

11. El empresario presentará al Ayuntamiento la luz de muestra, y convenidos se tomará nota de las lineas de estension que ofrezca, asi como tambien se guardará una boquilla ó mechero (tipo) para que en todo tiempo pueda servir de comparacion.

12. Tambien se fijará de acuerdo con ambas partes contratantes los grados de presion que deba tener el Gas.

13. Es de cuenta del Contratista subvenir á los gastos de entretenimiento del material, recomposicion de faroles y demas que ocurran, asi como el pago de los dependientes del alumbrado; de modo que el Ayuntamiento solo viene obligado á satisfacer la cantidad convenida sin otra atencion.

14. El Contratista queda obligado á dar luz de gas dentro de un año, contado desde el dia en que se halle en posesion del terreno donde deba construirse la Fábrica, comprometiéndose á canalizar y efectuar el alumbrado en toda la Ciudad dentro de dicho plazo, verificándose por los puntos, calles y plazas que se designen por el Ayuntamiento.

15. Los efectos, útiles y demas enseres del actual alumbrado quedan á disposicion del Ayuntamiento.

16. El gas que ha de emplearse deberá ser de lo mejor y mas puro posible; sin olor ni humo, demodo que despida una llama blanca, clara y perfecta, estrayéndose aquel del aceite de olivo, á no presentarse inconveniente que haga adoptar otra sustancia; en cuyo caso deberá con anticipacion ponerse en conocimiento del Ayuntamiento para examinar y apreciar las razones que hagan adoptar otra sustancia con preferencia al aceite, consultándolo con el Sr. Gefe político para su superior aprobacion.

17. Para el caso imprevisto de rotura de tubos ó de cualquiera otra causa que hiciera se apagase todo el alumbrado ó parte de él, el empresario deberá tener un depósito de aceite y candilejas en número estas de 80 al menos que deberá colocar al momento que advierta la falta del alumbrado en los mismos faroles del gas, para lo cual se les dará la construccion debida.

18. El empresario se obliga á conservar durante el contrato el alumbrado en el mejor estado y brillantéz, y el Ayuntamiento sujetará su inspeccion al ecsámen facultativo, siempre que lo considere necesario para probar si se cumplen las bases del contrato.

19. No se admitirá proposicion alguna sin acreditar por certificacion ú otro documento fehaciente haberse depositado por el proponente en cualquiera de los Bancos Nacionales la cantidad de 20,000 rs. vn., que le será devuelta tan luego como fuese aquella desechada ó admitida y escriturada formalmente, quedando á favor del Ayuntamiento si por cualquier evento faltare el proponente á las obligaciones que haya contraido en virtud de su propuesta.

20. Espirado que sea el término fijado para oír las proposiciones se pasará á la aprobacion del Sr. Gefe superior político de esta Provincia la que el Ayuntamiento admita como mas ventajosa. Obtenida esta se otorgará Escritura formal del contrato, para lo cual se presentará el contratista por sí ó persona apoderada legalmente, depositando á la seguridad de lo convenido en el Banco Nacional de S. Fernando la cantidad de 50,000 rs. vn. en dinero efectivo, que se entregará al Ayuntamiento como indemnizacion de los perjuicios que pueden habersele irrogado en el caso que se falte al cumplimiento de lo prescrito en el art. 14, y que cumplido éste retirará la misma empresa.

21. El Ayuntamiento pagará por cada mechero de Gas el precio de cuatro y medio mrs. por hora por todo el tiempo de la contrata, y su importe totalizado se satisfará por mensualidades vencidas en monedas de oro ú plata.

22. El Gas para los establecimientos y casas particulares será de la misma naturaleza que el del Público, sin que pueda esceder su precio de un 20 por 100 sobre el de éste, ni admitirse rebaja alguna al alumbrado público que no sea estensiva al particular. En los establecimientos del

Ayuntamiento que se adopte el alumbrado de gas, se facilitará este por el Contratista á los mismos precios que el alumbrado público.

23. Concluido el contrato la Fábrica y demas enseres son de la propiedad del Contratista, y si el Ayuntamiento quisiera tomarlo por su cuenta, tendrá derecho á dichos efectos á estimacion de peritos nombrados por ambas partes.

24. El Ayuntamiento avisará de su determinacion al Contratista dos años antes de concluirse el contrato.

25. En caso de no cumplir el Contratista la obligacion de alumbrar la Ciudad durante toda la noche ó parte de ella por medio del Gas en los puntos que se le designen, incurrirá en la multa de doble valor de la cantidad que debe satisfacerle el Ayuntamiento.

26. La Empresa queda sujeta á las leyes vigentes para los efectos de este contrato, tanto por lo que respecta á policia y salubridad, como en cualquier otro caso.

27. La misma satisfará al escribano que se encargue del otorgamiento de la escritura el precio de ella, con el importe del papel sellado, derechos de Hipotecas y cuantos gastos se originen á la realizacion de este contrato conforme á las leyes.

28. Los Contratistas se obligan á proporcionar al público todas las ventajas de los medios conocidos para la facilidad y mejor empleo del Gas, con cuantos adelantos se inventen en lo sucesivo que atribuyan á perfeccionar la hermosura de la luz.

29. Segun el art. 3.º se expresa, este contrato deberá durar por espacio de 25 años; mas si pasados los diez primeros se mejorase en cualquier época de los quince restantes, el precio ó coste por que quede rematada cada luz por hora en un 20 por 100 se admitirá la proposicion.

30. En el caso del artículo anterior si enterado el arrendatario ó empresario, quisiere continuar con la baja ofrecida, será preferido al nuevo licitador, pero no conformándose, será reintegado por este del valor que tengan los tubos, conductos, gasómetro y demas útiles y enseres que hubiese planteado ó construido para el establecimiento del alumbrado graduándose aquel, bien por convenio de los interesados, bien por justiprecio de peritos.

31. El nuevo Contratista continuará en el alumbrado bajo las mismas condiciones.

Alicante 1.º de Diciembre de 1846.—Miguel Pascual de Bonanza.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Circular núm. 1345.

D. Juan de la Torre, Alcalde Constitucional de esta villa de Espiel.

Hago saber: que en las casas consistoriales de la misma, está de manifiesto el Padron de riqueza individual para el repartimiento de la contribucion Territorial para el año de 1847.

El interesado que quiera informarse del producto liquido que le ha fijado la Junta pericial se presentará en el término de 8 dias, que se señalan para reclamacion de agravios, contados desde esta fecha. Espiel 15 de Diciembre de 1846.—Juan de la Torre.

VARIEDADES.

HISTORIA NATURAL.

LA TORTUGA.

(CONTINUACION.)

Todo lo dicho es comun á las numerosas especies de tortugas terrestres que esparcidas en los puntos meridionales de ambos continentes, no se diferencian unas de otras, sino en su grueso que varia desde tres pulgadas á tres pies, y por las manchas particulares de su caparazon. Las tortugas acuáticas, que viven en los mares y rios de las regiones del ecuador, y que no salen á la orilla sino momentáneamente, son bajo muchos aspectos semejantes en un todo á las tortugas terrestres; pero median tambien sus diferencias entre ambas clases. Su caparazon es por lo general menos cóncavo y mas prolongado. Sus patas, dispuestas y formadas en nadaderas son demasiado largas para poder ocultarse enteramente en su cubierta, y su tamaño es mucho mayor que el de las tortugas terrestres, pues tienen algunas mas de 9 pies de largo y 4 de grueso, de modo que los niños hacen barquichuelos con el caparazon, y los indios los colocan por techos en sus chozas. Se han cogido tortugas de estas, que pesaban mil libras.

La caza de tortugas terrestres no es mas divertida ni difícil que lo pudiera ser una caza de caracoles, pues no se trata sino de buscarlas: en algunos puntos de América adiestran á los perros á seguir las por el rastro entre los bosques. La de las acuáticas es mas dificultosa y por lo mismo mas entretenida. Se las coje de varios modos. Cuando por los vestigios que dejan en la arena se conoce que frecuentan alguna parte de la orilla, sea para vagar ó para poner sus huevos, se ponen los cazadores en emboscada al caer de la tarde, y en el momento en que cierto número ha salido á tierra se

echan sobre ellas, interponiéndose entre la banda y el mar: las tortugas asustadas procuran volver al agua, pero como basta para apoderarse de ellas volcarlas patas arriba, pues no les permite su organizacion recobrar su postura natural, son pocas las que consiguen escaparse. Se cogen tambien las tortugas de mar teniendo al derredor de las islas á donde acuden las redes, que en las costas de Normandía llaman locas, en las que las tortugas se enredan la cabeza, patas y cola, quedando colgadas de ellas. En algunos paises se cazan, ó mas bien se pescan las tortugas con cierta especie particular de harpon.

(Se continuará.)

AVISOS.

En la posada nueva, denominada de la Huerta de San Pablo, situada en la calle Carreteras de esta ciudad, muy inmediato á el palacio del Consejo Provincial, hay una hermosa y decente habitacion donde pueden hospedarse con comodidad treinta personas; lo que se avisa á los Sres. Comisionados en la conduccion de quintos para su conocimiento, como y que á los que gusten ocuparlo, se les exigirá una módica retribucion.

La Dehesa de los Lomos de Alvilla, en el término de las siete villas, que se compone de mas de 700 fanegas de tierra con encinar, se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo de 1847; y la persona que se interese puede concurrir para tratar en casa de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villaseca, en esta ciudad.

CALENDARIO

PARA EL AÑO

DE 1847.

Véndese en el despacho de este periódico, á un real en pliego y dos en librito.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.